

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe proteger a los servidores públicos que, en período determinado han servido en la administración pública y carecen de seguridad social;

CONSIDERANDO: Que la señora MARÍA RUFINO DELGADO, ha prestado servicios al Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1: Se asigna una pensión del Estado por la suma de RD\$3,000.00 (tres mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora MARÍA RUFINO DELGADO.

ART. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

amj